

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno

(2021)

RADICADO No. 2015-00454
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE
REMANENTES P.A. BCH
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.

En obediencia a lo resuelto por el superior en proveído fechado 14 de noviembre de 2019, se DISPONE:

ASUMIR conocimiento del presente proceso.

Sobre la solicitud de comparecencia del perito elevada por la llamada en garantía ALMATEC a folio 281 del Cd 1 T III se resolverá en el momento procesal oportuno.

Con relación a la solicitud del folio 282 del Cd 1 T III orientada a que se requiera sobre respuesta al oficio No. 2901 del 2 de noviembre de 2018 la memorialista tenga en cuenta que su contestación obra a folio 111 del Cd 1 T III, la cual fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto del 25 de febrero de 2019 (fl. 147 Idem).

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE FERNANDO TORRES como apoderado judicial de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 208 Cd 1 T II).

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN FELIPE TORRES VARELA como apoderado judicial sustituto de dicha demandada, en los términos y para los fines del poder de sustitución visto a folio 287 del Cd 1 T III.

Se NIEGA la solicitud de aclaración y complementación del dictamen elevada por la parte demandada a folio 283 del Cd 1 T III, toda vez que no es procedente para el tipo de asunto que aquí se ventila de conformidad con el inciso final del art. 228 del C.G.P.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2656de73b504e071f798c7c607bbda38c5ae415f681d17f0c86b1f8ca88c58b1**

Documento generado en 18/01/2021 06:08:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>